



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 861

Bogotá, D. C., jueves, 24 de octubre de 2013

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 141 DE 2013 CÁMARA

por la cual se adiciona un inciso y un párrafo al artículo 233 del Código Penal, Ley 599 de 2000 (penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004).

Artículo 1°. Se adiciona una frase final al inciso 2° del artículo 233 del Código Penal, Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 1° de la Ley 1181 de 2007, quedará así:

Artículo 233. Inasistencia Alimentaria. (Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 1181 de 2007). El nuevo texto es el siguiente: El que se susstraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor o contra un adulto mayor. (Persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más).

Artículo 2°. Se adiciona al artículo 233 del Código Penal, Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 1° de la Ley 1181 de 2007, el párrafo 3°, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. Para efectos de este artículo, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria respecto de los adultos mayores que se encuentren marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta:

1. La capacidad económica del obligado(a) (s).

2. Las necesidades del adulto mayor (producto de la incapacidad económica de generar ingresos y del riesgo social por la marginalidad y exclusión social).

3. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al empleador descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador, o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.

4. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.

5. En el caso de que sean dos (2) o más los descendientes obligados, la responsabilidad es solidaria, la cuota fijada por el juez se divide en proporción al salario de cada uno de los obligados.

6. Si los obligados tienen descendientes a los cuales les está proporcionando alimentos, el padre o la madre beneficiario(a) de la sentencia de inasistencia alimentaria, ocupará el espacio de un hijo en el sentido de que recibirá en proporción la cuota alimentaria igual que los descendientes.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* Lo dispuesto en esta ley se aplicará a todas las disposiciones normativas de orden nacional que regulen los alimentos de los adultos mayores. Rige a partir de su sanción,

promulgación y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Del honorable Congresista,

Wilson Gómez V.,

Honorable Representante.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO

El presente proyecto tiene como propósito complementar la política para la protección del adulto mayor incorporando medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria que tienen los descendientes frente a sus ascendientes cuando estos se encuentren bajo circunstancias de marginación debilidad y vulnerabilidad manifiesta.

Definición de alimentos: Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, y en general, todo lo que es necesario para vivir dignamente (Ley 1096 de 2006 artículo 24).

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo al censo de 2005, en ese año existían cerca de 3 millones 700 mil adultos mayores, equivalente al 8% de la población total de ese momento, de los cuales 2.769.000 se encontraban entre los 60 y los 74 años, y cerca de 1 millón superaba los 74 años de edad. Del total de esta población, cerca del 1.2% (44 mil adultos mayores) vivía en lugares de alojamiento especial, por el abandono o la falta de un núcleo familiar cercano que se encargue de su cuidado.

El segmento de la población adulta (mayores de 60 años) en términos generales ha aumentado en los últimos años, debido a los avances en salud y ciencia, y a la protección del Estado, permitiendo que la expectativa de vida tanto de hombres como mujeres aumente. Esto en términos simples significa que las personas hoy tienen mayores probabilidades de vivir más. De hecho, la expectativa de los colombianos pasó de ser de 64.85 años en 1985, a 74 años en el 2007.

Esto también se refleja en el hecho de que la tasa de crecimiento de los adultos mayores, sea incluso mayor que la tasa de crecimiento de la población total; mientras esta última en nuestro país fue de 1.9%, (promedio anual en el período 1990-2003), la población mayor de 80 años creció en el mismo período a una tasa del 4%.

Según proyecciones del Dane, se estima que para el 2025, el total de la población del país será de casi 60 millones de personas de las cuales el 13%, es decir, cerca de 7 millones 800 mil serán adultos mayores. Esto se traduce en que en menos de 15 años la proporción de la población del adulto mayor como parte de la total casi se duplicará. Por esto, la presente propuesta no solo tiene como propósito garantizar el cuidado y protección de los adultos mayores en el largo plazo, sino es una política que busca preparar hoy a la sociedad para el futuro y concientizar a los descendientes sobre su responsabilidad intergeneracional en el cuidado del adulto mayor.

POBLACIÓN VULNERABLE

Las personas en esta etapa de la vida, están expuestas a situaciones que las hacen más vulnerables. Los adultos van perdiendo funcionalidad, está definida como la capacidad para realizar sus actividades cotidianas de manera independiente.

Del total de adultos mayores censados en el 2005, 867.477 (el 23%) presentaban al menos una limitación permanente¹, 363 mil no podían desplazarse (10%), 425 mil tenían deficiencias visuales a pesar de utilizar lentes (11.50%), y 91 mil (2.45%) no podían bañarse, vestirse o alimentarse de manera independiente. Las enfermedades mentales también hacen parte de las afecciones a las que esta población se ve expuesta, como la demencia y la depresión.

Además, factores como una inapropiada alimentación, por ejemplo, pueden tener consecuencias que afectan de manera seria su salud, como enfermedades cardiovasculares y anemia. De hecho las principales causas de muerte en los adultos mayores son las afecciones cardíacas, aunque cabe anotar que las tasas de mortalidad han venido disminuyendo.

La situación de soledad es característica de este segmento de la población, ya que por diferentes razones alcanzan esta etapa de la vida sin una pareja. El 44%, cerca de 1 millón 600 mil personas adultas se encuentran viudos, solteros o separados, mientras que, cerca de 1 millón 157 mil adultos mayores conviven con su hijo(s) o hija(s).

De otro lado, de acuerdo al ciclo productivo del ser humano, esta última etapa es la que supone una sobrevivencia con base en los ahorros resultado de la etapa productiva ya que los ingresos de las personas caen proporcionalmente con la edad; entre los 45 y los 50 años se alcanza el pico de los ingresos y luego comienzan a descender de manera progresiva hasta los 80. Sin embargo, se calcula que cerca del 45%, 1 millón 600 mil de los adultos mayores se encuentran activos laboralmente.

En el 2003, el porcentaje de esta población que se encontraba por debajo de la línea de pobreza era del 53%. Esto evidencia una dramática situación del estado de abandono en el que se encontrarían cerca de 2 millones de adultos mayores.

El 63.12% de esta población se concentra en ciudades como Bogotá (14%) y los departamentos de Antioquia (13.89), Valle del Cauca, Cundinamarca, Santander, Atlántico y Bolívar².

ANTECEDENTES DE PROYECTOS DE LEY SOBRE ADULTO MAYOR

1. Proyecto de ley 119 de 2008, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 o Código Penal³. Autor: Simón Gaviria.

Este proyecto proponía penalizar y en algunos casos endurecer la pena de delitos como el abuso sexual, la violencia intrafamiliar, la inasistencia alimentaria y el abandono, cuando la víctima, una persona de la tercera edad, a través de la modificación de los artículos 119, 127, 211, 229 y 233 del Código Penal, y buscaba la inclusión de otras disposiciones que establecían penas que van entre los 30 y los 100 meses de acuerdo al delito.

Finalmente este proyecto alcanzó a tener la presentación de la ponencia para Primer Debate, la cual fue positiva. Sin embargo, esta propuesta fue archivada por vencimiento de términos.

¹ <http://www.dane.gov.co/censo/>

² http://www.elportalmayor.com/legislacion/objetos/poblacion_adulto_mayor.pdf

³ Proyecto de ley número 119 de 2008. http://servoaspr.imprenta.gov.co:7778/gacetap/gaceta.nivel_3.Simón_Gaviria.

2. Proyecto de ley número 012 de 2010, Cámara, por la cual se adiciona la Ley 599 de 2000 o Código Penal. Autor: Bancada MIRA.

Este proyecto propone la inclusión de cinco nuevos artículos al Código Penal. Penaliza el maltrato físico, el maltrato emocional o psicológico, el descuido o abandono, y las situaciones en las que otras personas exploten o sustraigan recursos pertenecientes al adulto mayor. La penalización propuesta en este proyecto consiste en tiempo de prisión y multas pecuniarias.

MARCO LEGAL

Existe un conjunto de leyes que establecen la obligación que existe por parte de los diferentes actores de la sociedad en el cuidado y la protección del adulto mayor.

1. Consideraciones constitucionales

Los artículos 5º, 13, 42 y 46 de la Constitución Política, establecen y promueven la obligación que tiene el Estado para velar por la protección de la familia como núcleo central de la sociedad. Además determina la igualdad de derechos para todas las personas de la sociedad, en igualdad de condiciones. En particular el artículo 46 dicta de manera expresa la obligación, no solo por parte del Estado sino de la sociedad y la familia, de cuidar y proteger a las personas de la tercera edad.

2. Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal:

Artículo 233. *Inasistencia alimentaria.* (Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1181 de 2007). El nuevo texto es el siguiente: el que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Código Civil Colombiano

Título XXI. De los alimentos que se deben por la ley a ciertas personas:

ARTÍCULO 411. *Titulares del derecho de alimentos.* Apartes tachados inexecutable. Se deben alimentos:

1. Numeral condicionalmente executable> Al cónyuge.

2. A los descendientes legítimos.

3. A los ascendientes legítimos.

4. Numeral modificado por el artículo 23 de la Ley 1ª de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

5. Numeral modificado por el artículo 31 de la Ley 75 de 1968. El nuevo texto es el siguiente:> A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.

6. Numeral modificado por el artículo 31 de la Ley 75 de 1968. El nuevo texto es el siguiente:> A los ascendientes naturales.

7. A los hijos adoptivos.

8. A los padres adoptantes.

9. A los hermanos legítimos.

10. Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

- La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

- No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

4. *Ley 1251 de 2008: por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.*

- La ley define al adulto mayor como la persona de 60 años en adelante.

- Establece que es el Estado el que deberá garantizar los derechos de los adultos mayores.

- Incentiva la creación de programas, acciones, que den un trato preferencial al adulto mayor.

- Determinan los deberes no solo que tiene del Estado, de la sociedad civil y de la familia.

- También determina ciertos deberes de la familia con el adulto mayor:

- Propiciar para el adulto mayor un entorno de amor, respeto, reconocimiento y ayuda.

- Procurar por satisfacer las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo;

- Proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere los derechos, vida, integridad, honra y bienes.

De manera expresa aunque no concreta, en el artículo 6º, numeral (l), esta ley dicta que es deber del Estado “generar acciones y sanciones que exijan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las familias que desprotejan a los adultos mayores, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente”.

5. Ley 1276 de 2009:

Artículo 7º. *Definiciones.* Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, pongo en consideración del honorable Congreso de la República este proyecto de ley que consulta con las más profundas necesidades del pueblo colombiano.

Del honorable Congresista,

Wilson Gómez V.,

Representante a la Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 23 del mes de octubre del año 2013 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 141, con su correspondiente exposición de motivos. Por honorable Representante *Wilson Gómez Velásquez.*

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY 041 DE 2013 CÁMARA

por la cual se establece una medida tendiente al uso racional y eficiente del recurso hídrico.

Bogotá, D. C., 10 de octubre de 2013

Doctora

CLAUDIA MARCELA AMAYA GARCÍA

Presidenta Comisión Quinta

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para Primer Debate en Cámara al Proyecto de ley 041 de 2013 Cámara, por la cual se establece una medida tendiente al uso racional y eficiente del recurso hídrico.

Señora Presidenta:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes, de la manera más atenta, por medio del presente escrito procedemos a rendir informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley 041 de 2013 Cámara, “*por la cual se establece una medida tendiente al uso racional y eficiente del recurso hídrico*”.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley es iniciativa congressional del honorable Representante Yahir Fernando Acuña, radicado el día 30 de julio de 2013 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente correspondiéndole el número 041 de 2013 Cámara, siendo designados como ponentes para Primer Debate los honorables Representantes: Elkin Ospina Ospina, Jairo Hinestroza Sinisterra y Rafael Antonio Madrid, fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 583 de 2013.

Este proyecto ya había sido presentado en otra oportunidad con número 387 de 2013 y archivado el 20 de junio de 2013 de acuerdo al artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

II. ANÁLISIS NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL

El proyecto de ley en mención cumple con lo establecido en los artículos 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la Iniciativa Legislativa, formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Así mismo con el artículo 150 de la Carta.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Objeto del proyecto.

Esta ley tiene por objeto la utilización o sustitución en las edificaciones abiertas al público de cualquier orden, de todos los mingitorios, orinales, inodoros, excusados, o artefactos destinados para recoger y evacuar la orina humana hacia la instalación de saneamiento que son altos consumidores de agua (tecnologías obsoletas); por mingitorios amigables con el medio ambiente, orinales, inodoros, excusados, o ecológicos, que no consuman agua o que consuman hasta cuatro (4) litros por descarga.

Fundamentos legales y constitucionales

Constitucional: los artículos relacionados a continuación brindan un marco general relacionado con la materia del proyecto:

– ARTÍCULO 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

– ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Legal

Nuestro ordenamiento jurídico ha tenido un gran avance normativo respecto al tema del uso racional de los recursos hídricos.

– Ley 373 del 6 junio 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. ARTÍCULO 15. “*Tecnología de bajo consumo de agua*. Los ministerios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo”.

– Decreto 3102 del 30 de diciembre 1997, por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua:

Artículo 1º. Definiciones:

Consumo eficiente: es el consumo mensual promedio de cada usuario medido en condiciones normales en los seis (6) meses anteriores a la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, ajustados por el factor de eficiencia de dichos equipos.

Factor de eficiencia por el uso de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua. Es el porcentaje de reducción de consumos en una instalación interna típica, derivado del uso de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, respecto a los consumos arrojados sin el uso de dichos equipos.

Consumo ineficiente. Es aquel que se encuentra por fuera de los parámetros de consumo eficiente establecidos por la entidad prestadora del servicio de acueducto.

Equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua. Son todos aquellos equipos, sistema e implementos definidos en la norma Incontec NTC-920-1, o las que la modifiquen o adicione y adoptados por la respectiva entidad prestadora, destinados a proveer de agua potable las instalaciones internas de los usuarios, que permiten en su operación un menor consumo unitario.

Artículo 2º. *Obligaciones de los usuarios*. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.

Artículo 3º. *Obligaciones de los constructores y urbanizadores*. A más tardar el 1º de julio de 1998, todas las solicitudes de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, deberán incluir en los proyectos, la utilización de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua. Ver Decreto nacional 1311 de 1998. Información relacionada con los consumos mensuales de agua por estratos y uso.

Artículo 4°. Para la aprobación de las licencias de remodelación o adecuación que se expidan a partir del 1° de julio de 1998, se deberá verificar que los proyectos cumplen con la obligación de instalar equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.

– Decreto 1323 19 abril 2007, Por el cual se crea el Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH). Artículo 4°. *Objetivos.* “La estructuración y puesta en marcha del Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH) deberá cumplir como mínimo con los siguientes objetivos:

a) Proporcionar la información hidrológica para orientar la toma de decisiones en materia de políticas, regulación, gestión, planificación e investigación.

b) Consolidar un inventario y caracterización del estado y comportamiento del recurso hídrico en términos de calidad y cantidad.

c) Constituir la base de seguimiento de los resultados de las acciones de control de la contaminación y asignación de concesiones, con base en reportes de las autoridades ambientales.

d) Contar con información para evaluar la disponibilidad del recurso hídrico.

e) Promover estudios hidrológicos, hidrogeológicos en las cuencas hidrográficas, acuíferos y zonas costeras, insulares y marinas.

f) Facilitar los procesos de planificación y ordenación del recurso hídrico.

g) Constituir la base para el monitoreo y seguimiento a la gestión integral del recurso hídrico.

h) Aportar información que permita el análisis y la gestión de los riesgos asociados al recurso hídrico.

– Decreto 2811 del 18 de diciembre 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 133. “Los usuarios están obligados a:

a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;

b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”

– **Política nacional para la gestión integral del recurso hídrico 2010**, establece los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción estratégica para el manejo del recurso hídrico en el país, en un horizonte de 12 años.

La Política fue sometida a consideración del Consejo Nacional Ambiental, en sesión realizada el 14 de diciembre de 2009, en la cual se recomendó su adopción.

La Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico surge como la culminación de una serie de iniciativas de parte del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) por establecer directrices unificadas para el manejo de agua en el país, que además de apuntar a resolver la actual problemática del recurso hídrico, permitan hacer uso eficiente del recurso y preservarlo como una riqueza natural para el bienestar de las generaciones futuras de colombianos.

– Norma Técnica Colombiana 5757, etiquetas ambientales tipo I. Sello ambiental. colombiano. Criterios ambientales para aparatos sanitarios de alta eficiencia.

– Norma Técnica Colombiana 920-1.

Jurisprudencial

– **Sentencia T-458/11 ESTADO COMO GARANTE DE LA ADMINISTRACIÓN Y USO ADECUADO DEL AGUA.** “El Estado tiene un papel de garante de la buena administración del recurso hídrico y de la garantía del derecho al agua. El desarrollo de este rol es una tarea compleja, razón por la cual la Constitución obliga a diseñar múltiples estrategias dirigidas a garantizar el uso racional del agua, las cuales deben ser acompañadas del debido soporte técnico. Esa obligación se ha concretado en la creación de instituciones encargadas de adoptar políticas ambientales y de buena utilización del agua, y de seguir, vigilar y controlar el cumplimiento de tales políticas. Esas instituciones tienen a su disposición múltiples herramientas, entre las que se destacan las económicas y cuya finalidad no es exclusivamente la obtención de recursos, sino también incentivar o desincentivar ciertas conductas.”

– **Sentencia T-740/11 Concepto y fundamento del derecho fundamental al agua.** “El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”.

DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA -Concepto y fundamento: el agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como “el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico”. El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indispensable para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA EN EL DERECHO COMPARADO

–Reconocimiento: *En el Derecho Comparado existen numerosos Estados que ya sea, por vía constitucional, legal o jurisprudencial han favorecido la protección del acceso al agua en términos de derecho fundamental, lo cual ha generado un amplio repertorio de normas de diferente vinculatoriedad que han precisado los contornos jurídicos del derecho al agua hasta dotarlo de un nivel de concreción equivalente al de otros derechos tradicionales.*

DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA -Contenido y obligaciones estatales en materia de prestación del servicio de agua de conformidad con el bloque de constitucionalidad.

La obligación de cumplir está encaminada a que el Estado realice acciones positivas con el fin de facilitar, proporcionar y promover la plena efectividad del derecho por medio de medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales, que posibiliten a los individuos y comunidades el disfrute del derecho al agua potable e impone al Estado que adopte medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las

comunidades a ejercer el derecho al agua, tome medidas para que se difunda información adecuada sobre el uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua y garantice el acceso a una cantidad suficiente salubre, aceptable y accesible para el uso personal y doméstico de agua, en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con ayuda de los medios a su disposición.

Tratados internacionales sobre el uso del recurso hídrico

– **La Declaración de Dublín**, aprobada durante la Conferencia Internacional sobre el Agua y Medio Ambiente de 1992 puso de presente la amenaza que suponen la escasez y el uso abusivo del “agua dulce” para el desarrollo sostenible, para la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, para el desarrollo industrial, la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar humano.

– **La Declaración de Río de Janeiro** sobre el Medio Ambiente de 1992, la cual se elaboró junto con el Plan de Acción Agenda 21, en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, constituyen uno de los principales instrumentos internacionales que regulan este tema.

En este último instrumento internacional se resaltó la importancia del agua para la vida y la necesidad de su preservación, tanto así que se reservó un capítulo exclusivo para abordar esta problemática. El Capítulo 18 consagra como objetivo general velar porque se mantenga un suministro suficiente de agua de buena calidad para toda la población del planeta, y preservar al mismo tiempo las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas, adaptando las actividades humanas a los límites de la capacidad de la naturaleza y combatiendo los vectores de las enfermedades relacionadas con el agua.

– **La Declaración del Milenio de Naciones Unidas** señala expresamente que es necesario poner fin a la explotación insostenible de los recursos hídricos, formulando estrategias de ordenación de esos recursos en los planos regional, nacional y local, que promuevan un acceso equitativo y un abastecimiento adecuado.

IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

El uso racional de los recursos hídricos es un concepto incluido en la política general de gestión de los recursos naturales renovables y asociado a un desarrollo sostenible que debe permitir el aprovechamiento de los recursos, en este caso del agua, de manera eficiente garantizando su calidad, evitando su degradación con el objeto de no comprometer ni poner en riesgo su disponibilidad futura; es por eso que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para poder garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Colombia cuenta en general con una gran riqueza hídrica tanto superficial como subterránea, sin embargo no está distribuida espacialmente y temporalmente de forma homogénea debido a sus condiciones hi-

drológicas, climáticas y topográficas. Es así como la oferta hídrica del país experimenta en la actualidad una reducción progresiva a causa del excesivo consumo. La tecnología ha posibilitado de las diversas fuentes de abastecimiento que se extraigan diariamente miles de litros de agua para el consumo humano y riego, los efectos del consumo de agua sobre el entorno, se ven reflejados en la disminución de los caudales de las fuentes hídricas y sobre todo en la contaminación de los mismos debido a los vertimientos de sustancias que cambian las características físicas, químicas y microbiológicas del agua.

Así la mejor manera de seguir disfrutando del recurso agua con las mejores condiciones de calidad y suficiencia implica hallar formas de uso eficiente. Esto requiere emplear conocimientos y habilidades que brinden soluciones, es por eso que en los últimos años han surgido nuevos enfoques y propuestas tendientes al uso racional y eficiente del recurso hídrico, mediante una serie de proyectos hidráulicos, que consiste en gastar menos los recursos disponibles gracias a la tecnología moderna, una de las principales vías de ahorro hídrico es la utilización de mingitorios amigables con el medio ambiente, orinales, inodoros, excusados ecológicos, que no consumen agua o que consumen hasta cuatro litros por descarga, estos nuevos sistemas permiten reducir el uso diario de agua para las necesidades básicas del ser humano.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la crisis del agua, es causada por hábitos de consumo inadecuados. A nivel mundial el uso eficiente del agua se ha convertido en una necesidad crucial para garantizar la sostenibilidad de los recursos hídricos, debido a que la crisis del agua no es solo un problema de oferta, sino también, la ausencia de manejo integral y actitud racional frente al uso del recurso hídrico (Unesco, 2003).

Por lo tanto el uso eficiente del agua implica comprender los hábitos de consumo para emprender acciones que permitan generar un cambio en el comportamiento del uso hacia la eficiencia, esto significa modificar prácticas y comportamientos de los usuarios para maximizar el uso de la infraestructura existente y favorecer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales, ahorrando agua y minimizando la contaminación.

El Gobierno nacional promueve acciones de manejo racional del agua a través de la Ley 373 de 1997 por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua como un conjunto de proyectos y acciones dirigidas a los usuarios del recurso hídrico. Sin embargo, esta política en la actualidad no se ha integrado efectivamente a los programas y proyectos diseñados en los centros educativos, debido a que estos no cuentan con las estrategias, herramientas y metodologías que le permitan materializar procesos continuos a través del tiempo.

V. MODIFICACIONES PROPUESTAS

1. Título del proyecto de ley

Modificación propuesta:

Proyecto de ley 041 de 2013 Cámara, por la cual se establece una medida tendiente al uso racional y eficiente del recurso hídrico, mediante la sustitución de mingitorios, orinales, inodoros, excusados en edificaciones abiertas al público.

Comentario: se propone modificar el título de la ley a efectos de precisar el objeto de la norma.

2. Artículo 1°. Objeto y campo de aplicación.

Modificación propuesta:

Artículo 1°. *Objeto y campo de aplicación.* La presente ley tiene por objeto **establecer medidas tendientes a racionalizar el uso eficiente del recurso hídrico mediante la utilización o sustitución de todos los mingitorios, orinales, inodoros, excusados, o artefactos destinados para recoger y evacuar la orina humana hacia la instalación de saneamiento que son altos consumidores de agua (tecnologías obsoletas) que se encuentren en edificaciones abiertas al público de cualquier orden, por mingitorios amigables con el medio ambiente, orinales, inodoros, excusados, o ecológicos, que no consuman agua o que consuman hasta cuatro (4) litros por descarga.**

Comentario: se modifica el objeto. Ajustes de redacción.

3. Artículo Nuevo: **definiciones:** para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Mingitorios: objeto utilizado para orinar, generalmente ubicado en baños públicos masculinos.

Orinales: recipiente en forma de cuenco empleado para recoger los excrementos y la orina.

Inodoro: recipiente conectado con una tubería de desagüe y provisto de una cisterna con agua, que sirve para orinar y evacuar los excrementos en él.

Excusado: sinónimo a retrete, habitación con retrete de los establecimientos públicos.

Medio ambiente: se entiende por medio ambiente a todo lo que rodea a un ser vivo. Entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o de la sociedad en su conjunto.

Comentario: se introduce un artículo para precisar las definiciones de los términos empleados en la norma.

4. **Artículo Nuevo:** las cisternas de inodoros y urinarios que se encuentren en los edificios y construcciones a los que es de aplicación la presente ley, deberán disponer de un mecanismo que dosifique el consumo de agua limitando las descargas. En las cisternas de los inodoros de edificios de uso público ya equipados con estos mecanismos, deberá colocarse un aviso que informe que las cisternas disponen de un mecanismo que permite detener la descarga o de un sistema de doble descarga, con el objetivo de fomentar el uso de los mismos el ahorro de agua.

Las características técnicas de los mecanismos de ahorro, estarán de acuerdo con las nuevas tecnologías disponibles.

Comentario: se introduce un artículo nuevo para precisar la aplicación de la ley.

5. Artículo 2°. Plazo.**Modificación propuesta:**

Artículo 4°. *Plazo.* A partir de la promulgación de la presente ley, los proyectos de construcción de edificios, en proceso de planeación, diseño, aprobación de mingitorios, orinales, inodoros, excusados, o artefactos por autoridad competente o en ejecución, cuyo usuario sea el destinados al público en general, de cualquier orden, deberán prever la utilización de artefactos destinados para recoger y evacuar la orina humana hacia la instalación de saneamiento de alta eficiencia; amigables con el medio ambiente, que utilicen menor cantidad de agua, en los términos indicados en el artículo anterior.

En relación con las edificaciones ya construidas, cuyo usuario sea el público en general de cualquier orden, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2015

para sustituir todos los mingitorios, orinales, inodoros, excusados, o artefactos destinados para recoger la orina humana convencionales por los amigables con el medio ambiente de alta eficiencia, en los términos indicados en el artículo 1°.

Comentario: se introducen modificaciones de redacción al artículo.

6. Artículo 3°. *Monitoreo, seguimiento y control.*

Modificación propuesta:

Artículo 5°. *Monitoreo, seguimiento y control.* El Ministerio de Vivienda efectuará las acciones de monitoreo, seguimiento y control que permitan medir el avance del programa de utilización o sustitución de mingitorios, orinales, inodoros, excusados, o artefactos destinados para recoger y evacuar la orina humana hacia la instalación de saneamiento que son altos consumidores de agua por mingitorios amigables con el medio ambiente, mingitorios, orinales, inodoros, excusados que consuman menos cantidad de agua, así como determinar el potencial de ahorro del recurso hídrico, la magnitud del impacto que se produce y la evaluación de las medidas, en los términos indicados en la presente ley. También implementará la forma de reciclar los equipos ineficientes altos consumidores de agua como lo son los mingitorios, orinales, inodoros, excusados, o artefactos reemplazados.

Comentario: se introducen ajustes en la redacción del artículo, e igualmente por competencia se traslada al Ministerio de Vivienda la responsabilidad de adelantar acciones de monitoreo, seguimiento y control de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Proposición

En virtud de lo anterior, atentamente solicitamos a la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes se dé Primer Debate al **Proyecto de ley 041 de 2013 Cámara, por la cual se establece una medida tendiente al uso racional y eficiente del recurso hídrico**, con las modificaciones propuestas.

Cordialmente,

Elkin Rodolfo Ospina O. Jairo Hinestroza Sinisterra, Rafael Antonio Madrid H. Representantes a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 041 DE 2013 CÁMARA

por la cual se establece una medida tendiente al uso racional y eficiente del recurso hídrico mediante la sustitución de mingitorios, orinales, inodoros, excusados en edificaciones abiertas al público.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y campo de aplicación.* La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a racionalizar el uso eficiente del recurso hídrico mediante la utilización o sustitución de todos los mingitorios, orinales, inodoros, excusados, o artefactos destinados para recoger y evacuar la orina humana hacia la instalación de saneamiento que son altos consumidores de agua (tecnologías obsoletas) que se encuentren en edificaciones abiertas al público de cualquier orden, por mingitorios amigables con el medio ambiente, orinales, inodoros, excusados, o ecológicos, que no consuman agua o que consuman hasta cuatro (4) litros por descarga.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Mingitorios: objeto utilizado para orinar, generalmente ubicado en baños públicos masculinos.

Orinales: recipiente en forma de cuenco empleado para recoger los excrementos y la orina.

Inodoro: recipiente conectado con una tubería de desagüe y provisto de una cisterna con agua, que sirve para orinar y evacuar los excrementos en él.

Escusado: sinónimo a retrete. Habitación con retrete de los establecimientos públicos

Medio ambiente: se entiende por medio ambiente a todo lo que rodea a un ser vivo. Entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o de la sociedad en su conjunto.

Artículo 3°. Las cisternas de inodoros y urinarios que se encuentren en los edificios y construcciones a los que es de aplicación la presente ley, deberán disponer de un mecanismo que dosifique el consumo de agua limitando las descargas. En las cisternas de los inodoros de edificios de uso público, ya equipados con estos mecanismos, deberá colocarse un aviso que informe que las cisternas disponen de un mecanismo que permite detener la descarga o de un sistema de doble descarga, con el objetivo de fomentar el uso de los mismos el ahorro de agua.

Las características técnicas de los mecanismos de ahorro, estarán de acuerdo con las nuevas tecnologías disponibles.

Artículo 4°. *Plazo.* A partir de la promulgación de la presente ley, los proyectos de construcción de edificios, en proceso de planeación, diseño, aprobación de mingitorios, orinales, inodoros, excusados o artefactos por autoridad competente o en ejecución, cuyo usuario sea el destinado al público en general, de cualquier orden, deberán prever la utilización de artefactos destinados para recoger y evacuar la orina humana hacia la instalación de saneamiento de alta eficiencia; amigables con el medio ambiente, que utilicen menor cantidad de agua, en los términos indicados en el artículo anterior.

En relación con las edificaciones ya construidas, cuyo usuario sea el público en general de cualquier orden, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2015 para sustituir todos los mingitorios, orinales, inodoros, excusados, o artefactos destinados para recoger la orina humana convencionales por los amigables con el medio ambiente de alta eficiencia, en los términos indicados en el artículo 1°.

Artículo 5°. *Monitoreo, seguimiento y control.* El Ministerio de Vivienda efectuará las acciones de monitoreo, seguimiento y control que permitan medir el avance del programa de utilización o sustitución de mingitorios, orinales, inodoros, excusados, o artefactos destinados para recoger y evacuar la orina humana hacia la instalación de saneamiento que son altos consumidores de agua por mingitorios amigables con el medio ambiente, mingitorios, orinales, inodoros, excusados que consuman menos cantidad de agua, así como determinar el potencial de ahorro del recurso hídrico, la magnitud del impacto que se produce y la evaluación de las medidas, en los términos indicados en la presente ley. También implementará la forma de reciclar los equipos ineficientes altos consumidores de agua como lo son los mingitorios, orinales, inodoros, excusados, o artefactos reemplazados.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Publíquese y cúmplase.

Elkin Rodolfo Ospina O. Jairo Hinestroza Sinisterra, Rafael Antonio Madrid H. Representantes a la Cámara.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 097 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las cámaras de comercio y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C.

Honorable Representante

LUIS ANTONIO SERRANO MORALES

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 097 de 2013 Cámara**, por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las cámaras de comercio y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1995, rendimos **Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 097 de 2013 Cámara**, por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las cámaras de comercio y se dictan otras disposiciones. (En adelante el “proyecto de ley”).

1. Trámite

El proyecto de ley es de origen gubernamental y fue radicado el 18 de septiembre de 2013 por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para su trámite legislativo y, ha sido puesto en consideración de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes para el estudio pertinente.

Este proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 747 del 18 de septiembre de 2013 y se encuentra fundamentado en lo indicado en la correspondiente Exposición de Motivos y en las razones que se exponen en este Informe de Ponencia, habiéndose designado Ponentes a los suscritos honorables Representantes *Libardo Antonio Taborda Castro* y *David Alejandro Barguil Assís*.

La elaboración del proyecto de ley que el Gobierno Nacional radicó ante el Congreso de la República, se llevó durante varios meses de trabajo, en una comisión de la que hicieron parte el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) (entidad gremial que agrupa las 57 Cámaras de Comercio del país, y la Cámara de Comercio de Bogotá).

2. Objeto del proyecto de ley

El proyecto de ley, como lo indica la Exposición de Motivos, pretende contrarrestar hacia el futuro las dificultades e irregularidades que en repetidas ocasiones

se han presentado en el desarrollo de las elecciones de los miembros de juntas directivas de las cámaras de comercio, así como fortalecer los distintos escenarios de gobernabilidad de los entes camerales.

De esta manera, el proyecto de ley propone requisitos de antigüedad, entre otros, para el ejercicio de los derechos políticos (elegir y ser elegidos) al interior de las Cámaras de Comercio, con el fin de crear barreras importantes para quienes pretenden a través de la creación, matrícula y afiliación de centenares de empresas de papel antes de las elecciones o la masiva mutación de comerciante matriculado a afiliado en época electoral, apoderarse de las juntas directivas de las cámaras de comercio.

Adicionalmente, el proyecto moderniza el régimen de gobernabilidad de las cámaras de comercio, a través de la modificación de distintas disposiciones del Código de Comercio que tienen varios años de antigüedad, y que de una u otra manera, se hace necesario su modificación.

De otra parte, las cámaras de comercio, como “*personas jurídicas, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integrada por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil...*”¹ cumplen una función pública regulada, con el fin de promover los intereses de los comerciantes del país y, en este sentido, el proyecto de ley tiene por finalidad fortalecer la función de las cámaras de comercio de servir de vehículo para el desarrollo empresarial a través del mejoramiento de su gobernabilidad, con el fin de que sean más eficientes en el cumplimiento de este tipo de funciones.

3. Contenido del articulado del proyecto de ley

El proyecto de ley y el texto que se pone a consideración de la Comisión Tercera, contiene 33 artículos distribuidos en 4 títulos así:

TÍTULO I

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Artículo 1°. Administración y dirección de las cámaras de comercio (modificación del artículo 79 del Código de Comercio).

Artículo 2°. Junta directiva de las cámaras de comercio.

Artículo 3°. Integración de la Junta Directiva (modificación del artículo 80 del Código de Comercio).

Artículo 4°. Calidad de los miembros de Junta Directiva.

Artículo 5°. Periodo (modificación del artículo 82 del Código de Comercio).

Artículo 6°. Quórum para deliberar y decidir (modificación del artículo 83 del Código de Comercio).

Artículo 7°. Deberes especiales de la Junta Directiva.

Artículo 8°. Responsabilidad de los miembros de Junta Directiva.

Artículo 9°. Inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 10. Revocatoria de la elección de la Junta Directiva.

Artículo 11. Vacancia automática de la Junta Directiva.

TÍTULO II

AFILIADOS

Artículo 12. Requisitos para ser afiliados. Modificación del artículo 92 del Código de Comercio.

Artículo 13. Condiciones para ser afiliado.

Artículo 14. Pérdida de la calidad de afiliado.

Artículo 15. Derechos de los afiliados.

Artículo 16. Deberes de los afiliados.

Artículo 17. Solicitud y trámite de afiliación.

Artículo 18. Comité de afiliación.

Artículo 19. Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación.

Artículo 20. Vigencia y renovación de la afiliación.

Artículo 21. Traslado de la afiliación.

Artículo 22. Incentivos para la afiliación.

Artículo 23. Cuota de afiliación.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE LAS ELECCIONES

Artículo 24. Periodo de las elecciones.

Artículo 25. Derecho a elegir y ser elegido.

Artículo 26. Inscripción de listas de candidatos.

Artículo 27. Censo electoral.

Artículo 28. Depuración del censo electoral.

Artículo 29. Régimen de transición.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 30. Extemporaneidad en la renovación de la matrícula mercantil.

Artículo 31. Depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Artículo 32. Revisor fiscal.

Artículo 33. Vigencia y derogatorias.

4. Consideraciones del articulado

Durante las reuniones de la mesa de trabajo que elaboró el proyecto de ley radicado por el Gobierno Nacional ante el Congreso de la República, se discutieron entre otros aspectos, aquellos relacionados con la facultad que deben tener los comerciantes matriculados para (i) poder adquirir la condición de afiliados; y, (ii) poder una vez se encuentren afiliados, ejercer los derechos políticos de elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Como eje central de la reforma se destaca la reformulación general del régimen electoral en las cámaras de comercio para la elección de la respectiva Junta Directiva, con el fin de evitar, según se ha mencionado, la manipulación del censo electoral y de inscripción irregular de los comerciantes que en muchas ocasiones ingresan de manera oportunista en el registro mercantil y en el listado de afiliados con la única finalidad de inclinar la balanza a favor de uno u otro elector o candidato, cuando no en pocas elecciones, de autogenerarse, autocrearse o autofabricarse los votos a favor de ciertas aspiraciones, como ocurrió, por ejemplo en las tristemente célebres elecciones de miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barranquilla período 2012-2014, y que dicho sea de paso, estuvo a punto de ocurrir (se paró a tiempo) en las elecciones de miembros de Junta Directiva de las Cámaras de Comercio de Bogotá, Villavicencio, Ibagué y Armenia, entre otras. Igualmente, en este sentido, el proyecto propone la depuración del censo electoral y una mayor exigencia en cuanto a las obligaciones legales derivadas de la calidad de afiliado, tanto para ser como para permanecer con esa condición.

¹ Artículo 1° del Decreto número 898 de 2002.

5. Estudio de los artículos

Respecto del artículo 1°, sobre la administración y dirección de las cámaras de comercio, el proyecto modifica el artículo 79 del Código de Comercio, en el sentido que se busca que la administración de las cámaras de comercio esté en cabeza de los comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, de conformidad con lo dispuesto en el proyecto.

El artículo 3° modifica el artículo 80 del Código de Comercio en el sentido de precisar, que las juntas directivas deben estar conformadas por comerciantes afiliados y no por quienes solo ostentan la condición de matriculados o inscritos, pues ello es compatible con la modificación al artículo 79 del Código de Comercio, según la cual, los derechos políticos a ser elegido y elegir solo se pueden ejercer por afiliados. Por esta razón, se propone que las “...juntas directivas de las cámaras de comercio estarán conformadas por afiliados elegidos y por representantes designados por el Gobierno Nacional. (...)”. Sin embargo, en este artículo se hace una modificación, para subsanar el olvido en relación con el máximo de participación gubernamental, hasta una tercera parte.

Por su parte, el artículo 4° consagra que para poder ser miembro de la Junta Directiva se requiere haber tenido la calidad de afiliado durante dos (2) años calendario, previos 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección. Ahora bien, para tener la calidad de afiliado, el artículo 12 del proyecto, que modifica el artículo 92 del Código de Comercio, establece que los requisitos para obtener dicha calidad son: (i) solicitar la calidad de afiliado; (ii) tener como mínimo tres (3) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de comercio; (iii) haber ejercido durante este plazo (3 años) la actividad mercantil, y; (iv) haber cumplido, de forma permanente, sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.

De lo anterior se destaca el criterio de continuidad y antigüedad con el fin de evitar que algunos comerciantes adquieran la calidad de afiliados, de un día para otro (de la noche a la mañana), solamente con el interés de favorecer determinados candidatos a ser elegidos como miembros de Junta Directiva y manipular los procesos electorales como ya ha ocurrido o se ha intentado. En efecto, se busca que quienes sean afiliados a las cámaras de comercio lo hagan con la finalidad de hacer parte del grupo especial de comerciantes que defienden sus intereses y que se beneficien de su condición de afiliados para mejorar su competitividad y productividad y contribuir así al desarrollo de las regiones del país.

En cuanto al periodo de miembros de Junta Directiva, teniendo en cuenta que ahora las elecciones serán procesos mucho más serios y transparentes, se amplía de dos (2) a cuatro (4) años, lo que de paso contribuye a que se genere más estabilidad en la gobernabilidad de los entes camerales y a que haya más estabilidad y menos desgaste electoral para candidatos y afiliados que hacen parte del censo electoral.

Adicionalmente, el artículo 13 del proyecto indica que para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas deberán acreditar que no se encuentran incurso en ninguna de las siguientes causales:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos.

3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal.

4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.

5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo.

Todo lo anterior, con la finalidad de fortalecer la gobernabilidad de las cámaras, de sus afiliados y en últimas, con el fin de favorecer el adecuado cumplimiento de las funciones que cumplen las cámaras de comercio. En efecto, al determinar estos requisitos e inhabilidades, se elevan las calidades de los miembros de las juntas directivas de las cámaras.

Asimismo, el Proyecto ha previsto la necesidad de establecer las causales para la pérdida de la calidad de afiliado. De esta manera, a través del artículo 14, se pretende no solamente garantizar lo ya mencionado en cuanto a los miembros de Junta Directiva, sino también promover la formalidad de la actividad comercial, al exigir el pago oportuno de la cuota de afiliación y de la matrícula mercantil o su renovación. Esto adicionalmente favorecerá la promoción del comercio formal, la institucionalización y el reconocimiento de las funciones de las cámaras de comercio. Igualmente, se incentiva la realización de la matrícula en el registro mercantil y su renovación.

Adicionalmente, en el artículo 8° del proyecto, se garantiza la transparencia y la efectividad de las elecciones camerales, pues se determina la responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros de Junta Directiva por los perjuicios que se causen por dolo o culpa grave a la respectiva Cámara de comercio, al igual que ocurre con las juntas directivas de las sociedades, según prescripciones del Código de Comercio.

En adición a lo anterior, el artículo 9° del Proyecto, determina 11 causales específicas de inhabilidades e incompatibilidades tales como, haber sido sancionados por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas y éticas de buen Gobierno de cualquier Cámara de comercio; haber ejercido un cargo público durante los dos (2) años anteriores al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección; haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos cinco (5) o tres (3) años, respectivamente; entre otras.

Ahora bien, como consecuencia de lo anterior, se hacía necesario un trámite de impugnación más expedito, que pudiese ejercer la Superintendencia de Industria y Comercio, respecto de las decisiones de afiliación o desafiliación. Para ello, el artículo 19 del proyecto, consagra que contra “...la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio. (...)”, la cual deberá presentarse ante esta entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión tomada por el comité de afiliación, de que trata el artículo 18. Con esta medida, se generan barreras a posibles decisiones arbitrarias en relación con las decisiones de afiliación y desafiliación.

El Título III, a partir del artículo 24 del proyecto, establece un régimen de elecciones, claro y transparente. Por ejemplo, se determina que para poder elegir y ser elegido como miembro de Junta Directiva, solo podrán hacerlo, quienes hayan ostentado la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años, de manera continua, como ya se explicó.

En cuanto al censo electoral, el proyecto plantea la posibilidad que tienen las cámaras de comercio de

efectuar la depuración de la base de datos de los afiliados, quienes, si fueren desafiliados por la respectiva Cámara de comercio, tendrán en todo caso la posibilidad de solicitar la revisión de dicha decisión ante la Superintendencia de Industria y Comercio, como ya se explicó.

No obstante lo anterior, es claro que para efectos de la aplicación del proyecto y para el cabal cumplimiento de las condiciones para ser afiliado, se requiere un régimen de transición el cual se establece en el artículo 29 del proyecto y cuya operación se tiene prevista para las elecciones del año 2014.

6. Pliego de modificaciones

a) Se propone una modificación al artículo 3° del proyecto de ley con el fin de introducir un inciso 2° para subsanar el olvido en relación con el máximo de participación gubernamental, ello es, hasta una tercera parte en los miembros de la Junta Directiva de las respectivas cámaras de comercio.

TEXTO PROYECTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE - CÁMARA
<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así: “Artículo 80. Integración de la Junta Directiva. Las juntas directivas de las cámaras de comercio estarán conformadas por afiliados elegidos y por representantes designados por el Gobierno Nacional. Los miembros serán principales y suplentes. El Gobierno Nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada Cámara, teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción”.</p>	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así: “Artículo 80. Integración de la Junta Directiva. Las juntas directivas de las cámaras de comercio estarán conformadas por afiliados elegidos y por representantes designados por el Gobierno Nacional. Los miembros serán principales y suplentes. <u>El Gobierno Nacional estará representado en las juntas directivas de las cámaras de comercio hasta en una tercera parte de cada junta.</u> El Gobierno Nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada Cámara, <u>incluidos los representantes del Gobierno,</u> teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción”.</p>

b) Se propone una modificación al artículo 9° del proyecto de ley con el fin de disminuir el término de inhabilidad previsto en los numerales 8, 9 y 10, para pasarlos de dos años al 31 de marzo del año de las respectivas elecciones.

TEXTO PROYECTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE - CÁMARA
<p>Artículo 9°. Inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio y los representantes legales de las personas jurídicas que integran las juntas directivas, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades aquí previstas, sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que las adicionen o modifiquen.</p>	<p>Artículo 9°. Inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio y los representantes legales de las personas jurídicas que integran las juntas directivas, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades aquí previstas, sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que las adicionen o modifiquen.</p>

TEXTO PROYECTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE - CÁMARA
<p>No podrán ser miembros de las juntas directivas, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser parte del mismo grupo empresarial, declarado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al cual pertenece otro miembro de la Junta Directiva. 2. Tener participación o ser administrador en sociedades que tengan la calidad de matriz, filial o subordinada, de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara. 3. Ser socio de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara de comercio. 4. Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier funcionario de la Cámara de comercio, a excepción de las sociedades cuyas acciones se negocien en el mercado público de valores. 5. Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos cinco (5) o tres (3) años, respectivamente. 6. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier otro miembro de la Junta Directiva. 7. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier funcionario de la Cámara. 8. Ejercer cargo público o haberlo ejercido durante <u>los dos (2) años anteriores</u> al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la respectiva Cámara. 9. Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local, dentro de los partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas, durante <u>los dos (2) años anteriores</u> al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección. 10. Haber aspirado a cargos de elección popular durante <u>los dos (2) años anteriores</u> al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la respectiva Cámara. 11. Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas éticas y de buen Gobierno de cualquier Cámara de Comercio, durante el periodo anterior. 	<p>No podrán ser miembros de las juntas directivas, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser parte del mismo grupo empresarial, declarado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al cual pertenece otro miembro de la Junta Directiva. 2. Tener participación o ser administrador en sociedades que tengan la calidad de matriz, filial o subordinada, de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara. 3. Ser socio de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara de comercio. 4. Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier funcionario de la Cámara de comercio, a excepción de las sociedades cuyas acciones se negocien en el mercado público de valores. 5. Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos cinco (5) o tres (3) años, respectivamente. 6. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier otro miembro de la Junta Directiva. 7. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier funcionario de la Cámara. 8. Ejercer cargo público o haberlo ejercido durante <u>el año calendario anterior</u> al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la respectiva Cámara. 9. Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local, dentro de los partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas, durante <u>el año calendario anterior</u> al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección. 10. Haber aspirado a cargos de elección popular durante <u>el año calendario anterior</u> al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la respectiva Cámara. 11. Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas éticas y de buen Gobierno de cualquier Cámara de Comercio, durante el periodo anterior.

c) Se propone una modificación al artículo 24 del proyecto de ley, eliminando en este artículo lo relativo a los cuatro (4) años de periodo, por cuanto, ya el artículo 5° del proyecto de ley, fija el término de cuatro (4) años, lo cual entonces es una repetición innecesaria.

TEXTO PROYECTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE – CÁMARA
<p>Artículo 24. Periodo de las elecciones. Las elecciones para integrar las juntas directivas de las cámaras de comercio se llevarán a cabo cada cuatro (4) años, en las respectivas sedes, físicas o virtuales, o en los lugares de su jurisdicción, habilitados para tal efecto por la correspondiente Cámara de comercio.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento, las responsabilidades, la vigilancia y demás formalidades de las elecciones.</p> <p>Las impugnaciones contra las elecciones serán tramitadas y resueltas por la Superintendencia de Industria y Comercio en única instancia quien ordenará los correctivos pertinentes. Contra estas decisiones no procede recurso alguno.</p> <p>Parágrafo. El periodo previsto en el presente artículo, empezará a regir a partir de las elecciones del año 2014.</p>	<p>Artículo 24. Periodo de las elecciones. Las elecciones para integrar las juntas directivas de las cámaras de comercio se llevarán a cabo en las respectivas sedes, físicas o virtuales, o en los lugares de su jurisdicción, habilitados para tal efecto por la correspondiente Cámara de comercio.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento, las responsabilidades, la vigilancia y demás formalidades de las elecciones.</p> <p>Las impugnaciones contra las elecciones serán tramitadas y resueltas por la Superintendencia de Industria y Comercio en única instancia quien ordenará los correctivos pertinentes. Contra estas decisiones no procede recurso alguno.</p> <p>Parágrafo. El periodo previsto en el presente artículo, empezará a regir a partir de las elecciones del año 2014.</p>

En virtud de lo antes expuesto, nos permitimos presentar a consideración de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, la siguiente

Proposición

Dese primer debate ante la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, al **Proyecto de ley número 097 de 2013 Cámara, por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las cámaras de comercio y se dictan otras disposiciones**, junto con su Pliego de Modificaciones.

De los honorables Representantes,

Libardo Antonio Taborda Castro, Coordinador Ponente; *David Alejandro Barguil Assís*, honorables Representantes a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y PLIEGO DE MODIFICACIONES INTEGRADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 097 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las cámaras de comercio y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA

TÍTULO I

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Artículo 1°. *Modifíquese el artículo 79 del Código de Comercio, el cual quedará así:*

“Artículo 79. Administración y Dirección de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio estarán administradas y gobernadas por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados.

El Gobierno Nacional determinará la jurisdicción de cada cámara, teniendo en cuenta la continuidad geográfica y los vínculos comerciales de los municipios que agrupare, dentro de la cual ejercerá sus funciones”.

Artículo 2°. Junta directiva de las cámaras de comercio. Cada cámara de comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de la entidad.

Artículo 3°. *Modifíquese el artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así:*

“Artículo 80. Integración de la Junta Directiva. Las juntas directivas de las cámaras de comercio estarán conformadas por afiliados elegidos y por representantes designados por el Gobierno Nacional. Los miembros serán principales y suplentes.

El Gobierno Nacional estará representado en las juntas directivas de las cámaras de comercio hasta en una tercera parte de cada junta.

El Gobierno Nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada Cámara, incluidos los representantes del Gobierno, teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción”.

Artículo 4°. *Calidad de los miembros Junta Directiva.* Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere haber ostentado la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario previos al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la respectiva elección.

Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir los requisitos establecidos para ser afiliados o para mantener esta condición.

En el caso de representantes legales de las personas jurídicas que llegasen a integrar la Junta Directiva, estos deberán acreditar los mismos requisitos exigidos para los afiliados, salvo el de ser comerciantes.

Los miembros designados por el Gobierno Nacional deberán cumplir con los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años, en actividades afines a la naturaleza y las funciones de las cámaras de comercio.

Artículo 5°. *Modifíquese el artículo 82 del Código de Comercio, el cual quedará así:*

“Artículo 82. Periodo. Con excepción de los miembros designados por el Gobierno Nacional, los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un periodo institucional de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente de manera indefinida.

Los miembros designados por el Gobierno Nacional no tendrán periodo y serán designados y removidos en cualquier tiempo.

Las impugnaciones relativas a la forma como se hubiere preparado o efectuado la elección o el escrutinio serán conocidas y decididas, en única instancia, por la Superintendencia de Industria y Comercio. Contra la decisión no procede ningún recurso”.

Artículo 6°. *Modifíquese el artículo 83 del Código de Comercio, el cual quedará así:*

“Artículo 83. Quórum para deliberar y decidir. Existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. La designación y remoción del representante legal, así como la aprobación de las reformas estatutarias, deberán contar con el voto favorable de por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros”.

Artículo 7°. *Deberes especiales de la Junta Directiva.* Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funcio-

nes de las cámaras de comercio, sus directivos actuarán de buena fe, con lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto.

La Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones, será responsable de la planeación, adopción de políticas, el control y la evaluación de gestión de la respectiva Cámara de comercio. Se abstendrá de coadministrar o intervenir en la gestión y en los asuntos particulares de su ordinaria administración, por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de convocatoria y las reuniones de la Junta Directiva de las cámaras de comercio.

Artículo 8°. *Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.* Los miembros de la Junta Directiva responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la respectiva cámara, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Si el miembro de Junta Directiva es una persona jurídica, la responsabilidad será de ella y de su representante legal.

Artículo 9°. *Inhabilidades e incompatibilidades.* Los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio y los representantes legales de las personas jurídicas que integran las juntas directivas, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades aquí previstas, sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que las adicionen o modifiquen.

No podrán ser miembros de las juntas directivas, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Ser parte del mismo grupo empresarial, declarado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al cual pertenece otro miembro de la Junta Directiva.
2. Tener participación o ser administrador en sociedades que tengan la calidad de matriz, filial o subordinada, de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara.
3. Ser socio de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara de comercio.
4. Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier funcionario de la cámara de comercio, a excepción de las sociedades cuyas acciones se negocien en el mercado público de valores.
5. Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos cinco (5) o tres (3) años, respectivamente.
6. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
7. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier funcionario de la Cámara.
8. Ejercer cargo público o haberlo ejercido durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la respectiva cámara.
9. Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local, dentro de los partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas, durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección.

10. Haber aspirado a cargos de elección popular durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la respectiva cámara.

11. Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas éticas y de buen gobierno de cualquier cámara de comercio, durante el periodo anterior.

Artículo 10. *Revocatoria de la elección de la Junta Directiva.* Cuando prospere la impugnación de la elección de Junta Directiva o cuando la Superintendencia de Industria y Comercio ordene su remoción y la decisión afecte a la totalidad de los elegidos, los representantes del Gobierno Nacional deberán, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, designar los nuevos miembros, personas naturales o jurídicas, para completar su integración. Vencido este plazo sin que se hubieren efectuado las nuevas designaciones, le corresponderá a la Superintendencia de Industria y Comercio efectuarlas. En los eventos antes señalados, los nuevos miembros deberán cumplir la totalidad de los requisitos exigidos para ser directivo de la cámara de comercio. Estos actuarán hasta cuando se elija y poseione una nueva junta.

Artículo 11. *Vacancia automática de la Junta Directiva.* La no asistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva, en el periodo de un (1) año, con o sin justa causa, producirá automáticamente la vacancia del cargo de directivo. En el evento de la vacancia de un director principal, el suplente personal ocupará su lugar.

Adicionalmente, se producirá la vacancia automática del cargo de director, cuando durante el periodo para el cual ha sido elegido, se presente cualquier circunstancia que implique la pérdida de calidad de afiliado o cuando sobrevenga una causal de inhabilidad prevista en la ley.

La falta absoluta de un miembro principal y suplente, elegido por los afiliados, producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva. En el evento de que la lista no cuente con renglones adicionales, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cociente electoral, haya obtenido el mayor residuo siguiente. Si se tratara de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente elegidos por la Junta Directiva.

En caso de que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el Presidente de la Junta Directiva, informará al Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, a fin de que se inicien los trámites para su reemplazo en un término razonable.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice una nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

TÍTULO II AFILIADOS

Artículo 12. *Modifíquese el artículo 92 del Código de Comercio, el cual quedará así:*

“Artículo 92. Requisitos para ser afiliado. Podrán ser afiliados a una Cámara de comercio, las personas naturales o jurídicas que:

1. Así lo soliciten.
2. Tengan como mínimo tres (3) años consecutivos de matriculados en cualquier cámara de comercio.
3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil, y.
4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.

El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante”.

Artículo 13. *Condiciones para ser afiliado.* Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas, deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos.
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal.
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo.

Las cámaras de comercio deberán abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la cámara de comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

Artículo 14. *Pérdida de la calidad de afiliado.* La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

Artículo 15. *Derechos de los afiliados.* Los afiliados a las cámaras de comercio tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la cámara de comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
2. Dar como referencia a la correspondiente cámara de comercio.

3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la cámara de comercio.

4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.

Artículo 16. *Deberes de los afiliados.* Los afiliados a las cámaras de comercio deberán:

1. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la cámara de comercio.
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la cámara de comercio o que atente contra sus procesos electorales.

Artículo 17. *Solicitud y trámite de afiliación.* Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la cámara de comercio su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes. El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

La cámara de comercio deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado de conformidad con el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de afiliados. Vencido el término anterior, sin que la cámara de comercio hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva cámara de comercio.

Artículo 18. *Comité de Afiliación.* El comité de afiliación de las cámaras de comercio estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y como mínimo, dos (2) funcionarios del nivel directivo.

El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación.
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar a ello.
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Artículo 19. *Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación.* Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí

previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

Artículo 20. *Vigencia y renovación de la afiliación.* La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y el pago de la cuota de afiliación quedará establecido en el reglamento de afiliados de cada cámara de comercio. El reglamento no podrá establecer plazos superiores al treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año, para el pago de la totalidad de la cuota de afiliación.

A falta de estipulación en el reglamento, el pago total de la cuota de afiliación deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación.

Artículo 21. *Traslado de la afiliación.* El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la cámara de comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El comité de afiliación de la correspondiente cámara de comercio, verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

Artículo 22. *Incentivos para la afiliación.* Las cámaras de comercio, para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, podrán establecer un tratamiento preferencial en los programas y servicios que ellas desarrollen.

Artículo 23. *Cuota de afiliación.* Corresponde a las Juntas Directivas de las cámaras de comercio, establecer, modificar o ajustar las cuotas de afiliación.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE LAS ELECCIONES

Artículo 24. *Periodo de las elecciones.* Las elecciones para integrar las juntas directivas de las cámaras de comercio se llevarán a cabo en las respectivas sedes, físicas o virtuales, o en los lugares de su jurisdicción, habilitados para tal efecto por la correspondiente cámara de comercio.

El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento, las responsabilidades, la vigilancia y demás formalidades de las elecciones.

Las impugnaciones contra las elecciones serán tramitadas y resueltas por la Superintendencia de Industria y Comercio en única instancia quien ordenará los correctivos pertinentes. Contra estas decisiones no procede recurso alguno.

Parágrafo. El periodo previsto en el presente artículo, empezará a regir a partir de las elecciones del año 2014.

Artículo 25. *Derecho a elegir y ser elegido.* Para elegir y ser elegido miembro de Junta Directiva se requiere haber ostentado la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

Las sociedades que tengan sucursales matriculadas fuera de su domicilio principal, podrán elegir y ser elegidas para integrar la Junta Directiva de la cámara de comercio de la jurisdicción en que estas se encuentren matriculadas, cumpliendo los requisitos antes señalados.

Artículo 26. *Inscripción de listas de candidatos.* La inscripción de candidatos a miembros de Junta Directiva, deberá efectuarse por listas con fórmula de miembro principal y suplente.

Ningún candidato podrá aparecer inscrito más de una vez, ni como principal o suplente, so pena del rechazo de su inscripción.

Las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva, deberán inscribirse ante la Secretaría General o la Oficina Jurídica de la respectiva cámara de comercio, durante la segunda quincena del mes de abril del mismo año de la elección. La inscripción no requerirá presentación personal de los candidatos.

En el momento de la inscripción de listas, se deberá acompañar escrito en el cual cada candidato acepta su postulación como principal o suplente, señalando bajo la gravedad del juramento, que cumple todos los requisitos exigidos y los demás establecidos en las normas correspondientes, indicando la condición en la que presentan su candidatura como persona natural o a nombre de una persona jurídica.

Artículo 27. *Censo electoral.* El censo electoral estará integrado por la totalidad de los afiliados con derecho a elegir y ser elegidos, que hayan renovado su afiliación al treinta y uno (31) de marzo del año de las elecciones y se encuentren a paz y salvo, de acuerdo con la forma de pago establecida en el reglamento de afiliados de la respectiva cámara.

Artículo 28. *Depuración del censo electoral.* En cualquier momento, la Cámara de comercio efectuará la revisión de la base de afiliados, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento que disponga el reglamento de afiliados. En el evento que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación.

En los casos de depuración, contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la cámara de comercio correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. La decisión de la cámara de comercio podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de esta ley.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso primero de este artículo, en el año de las elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de abril, la cámara de comercio deberá efectuar, de ser necesario, una revisión del censo electoral. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso.

Una vez revisada la base de afiliados, la cámara de comercio publicará el censo electoral definitivo en su página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

En condiciones excepcionales, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá postergar la realización de las elecciones de cualquier cámara de comercio y ordenar la actualización y depuración del censo electoral.

Artículo 29. *Régimen de transición.* Para las elecciones de Junta Directiva del año 2014, podrán elegir y ser elegidos quienes hayan tenido la calidad de afiliados al treinta y uno (31) de diciembre de 2011, siempre y cuando a la fecha de la elección, hubiesen conservado ininterrumpidamente su condición de afiliado.

Excepcionalmente, la Superintendencia de Industria y Comercio, de oficio o a solicitud de la respectiva cámara, podrá autorizar que las elecciones del año 2014 se realicen por comerciantes matriculados, cuando el censo electoral de afiliados no garantice adecuadas condiciones de representación de los comerciantes y participación democrática debido al número de afiliados.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 30. *Extemporaneidad en la renovación de la matrícula mercantil.* El comerciante que incumpla la obligación de renovar oportunamente su matrícula mercantil, estará sujeto al pago de una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los derechos de renovación, liquidada en el año inmediatamente anterior, por cada año de incumplimiento de la renovación, la cual será impuesta por la respectiva cámara de comercio al momento en que el comerciante renueve o cancele su matrícula.

Artículo 31. *Depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES).* Las cámaras de comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.

Parágrafo 1°. Los comerciantes personas naturales o jurídicas y demás personas jurídicas que no hayan renovado en los términos antes mencionados, tendrán plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para actualizar y renovar la matrícula mercantil. Vencido este plazo, las cámaras de comercio procederán a efectuar la depuración de los registros.

Parágrafo 2°. Las cámaras de comercio informarán, previamente, las condiciones previstas en el presente artículo a los interesados mediante carta o comunicación remitida vía correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un (1) aviso anual dentro de los tres (3) primeros meses, en un diario de circulación nacional en el que se informe a los inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo.

Artículo 32. *Revisor fiscal.* La cámara de comercio tendrá un revisor fiscal, principal y suplente, persona natural o jurídica, elegidos por la Junta Directiva para periodos de (2) dos años, previo proceso de convocatoria pública. El ejercicio de la función del revisor fiscal

se regirá por las normas legales sobre revisores fiscales de las compañías comerciales y demás normas concordantes.

El periodo del revisor fiscal coincidirá con los años fiscales correspondientes.

Artículo 33. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley regirá a partir del momento de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

Libardo Antonio Taborda Castro, Coordinador Ponente; *David Alejandro Barguil Assís*, honorables Representantes a la Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN TERCERA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2013

En la fecha se recibió en esta Secretaría la **Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 097 de 2013 Cámara, por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.**

Autor: Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor *Sergio Díazgranados Guida*.

Ponentes: honorables Representantes *Libardo Antonio Taborda Castro*, *David Alejandro Barguil Assís* y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la **Gaceta del Congreso**, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

Elizabeth Martínez Barrera.

CONTENIDO

Gaceta número 861 - Jueves, 24 de octubre de 2013	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 141 de 2013 Cámara, por la cual se adiciona un inciso y un parágrafo al artículo 233 del Código Penal, Ley 599 de 2000 (penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004).....	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate en Cámara, texto propuesto al Proyecto de ley 041 de 2013 Cámara, por la cual se establece una medida tendiente al uso racional y eficiente del recurso hídrico.....	4
Informe de ponencia para primer debate ante la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, texto propuesto al Proyecto de ley número 097 de 2013 Cámara, por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las cámaras de comercio y se dictan otras disposiciones.....	8